

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 26 de abril de 2.023, al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N°. 2020-233, de OLGA PATRICIA MARTINEZ ORTIZ, contra -CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, informando que en fallo de tutela proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior el pasado 25 de abril y notificado el 26 del mismo mes, se dispuso tutelar los derechos fundamentales de la accionante y se ordenó al juzgado proferir auto en el término de 48 horas bajo los lineamientos indicados en el fallo, Cuaderno de tutela PDF; sírvase proveer.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en fallo proferido el 25 de abril y notificado el 26 del mismo mes, dentro de la acción de tutela N° 000-2023 00329 01; en consecuencia, para resolver se CONSIDERA:

Mediante acción de tutela instaurada en contra de este juzgado, la accionante Sra. OLGA PATRICIA MARTÍNEZ ORTIZ identificada con la C.C. 1.022.323.919, reclamó el amparo a sus derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y debido proceso, al considerar que no se había impartido celeridad al proceso ordinario que instauró en contra de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, identificada con NIT. 860007336-1, proceso radicado bajo el Número 11001310501720200023300; en sentencia dictada el 25 de abril, la Sala Laboral del H Tribunal Superior de Bogotá, dispuso conceder el amparo reclamado y ordenó al juzgado que *“dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a emitir auto mediante el cual ordene correr traslado legal a la demandada del proceso ordinario, y una vez se cumpla dicho término, deberá estar pendiente de la actuación a efectos de imprimirle celeridad al proceso, por lo menos, hasta la audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS....”*

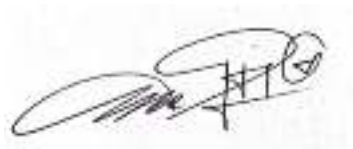
En razón de lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Superior, es necesario resaltar que, si bien, por auto dictado el día 12 de abril y notificado por inserción en Estado N° del 13 del día siguiente, se dispuso admitir la demanda y la notificación a la demandada a través de su representante legal y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, en ese proveído se ordenó que la notificación se efectuase de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y se impuso esa carga a la parte actora, por lo que, en esos términos tal actuación no se ajusta a las órdenes impartidas en el fallo de tutela.

Bajo esa circunstancia, se hace necesario corregir el auto en el sentido de disponer que la notificación a la demandada se efectúe mediante anotación en Estado número 0067, que se publicará el día veintisiete (27) de abril de 2023 advirtiendo que el término para contestar empezará a correr a partir del primer día hábil siguiente a la publicación en el

estado, con lo cual se garantiza que esa actuación se ajuste a los lineamientos ordenados por el Superior y, una vez vencido ese término, se procederá a dar cumplimiento a las demás etapas en la forma que establecen las normas procesales y en acatamiento al fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 067 de fecha 27/04/2023



HEIDY LORENA PALACIONES
MUÑOZ
SECRETARIA